

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2021-00532-00

Acreditado el fallecimiento del señor GONZALO RIVERA PEÑA, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor GONZALO RIVERA PEÑA.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero a GONZALO ENRIQUE RIVERA ALVAREZ en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los herederos DIANA YAMILE RIVERA ALVAREZ, ISABEL CRISTINA RIVERA ALVAREZ y ZAIDA CAROLINA RIVERA ALVAREZ, a la dirección electrónica indicada en la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Elabórese la comunicación en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Requerir **vía electrónica** a LUISA FERNANDA RIVERA ALVAREZ en la dirección electrónica [luisafernandarivera@hotmail.com](mailto:luisafernandarivera@hotmail.com), a fin que aporte su respectivo registro civil de nacimiento.

QUINTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

SEXO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la demanda.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Dra. Eliana Jackeline Traslaviña Díaz como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez